

Barranquilla D.E.I.P, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001310500720200005600
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Munir Elias Akle Quintero
Demandado	Aseguradora seguros del estado s.a., Unión Temporal Ab Construcciones 2014., BMTECH Construcciones S.A.S., Asociación de Municipios de la Subregión Ciénaga Grande De Santa Marta Asocienaga, Fondo de Adaptación, Jorge Rizcala Muvdi como Persona Natural
Juez	Alicia Elvira García Osorio

### ASUNTO EMPLAZAMIENTO Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR

Quien apodera a la parte demandante doctora Alcira Isabel Muñoz Osorio, solicita nombrar curador y emplazar a la empresa Unión Temporal Ab Construcciones 2014, asegurando que se envió correo electrónico sin que hasta ahora hubieran respondido la demanda. Del mismo modo dice que el correo electrónico para la notificación de la Asociación de Municipios de la Subregión Ciénaga Grande De Santa Marta también fue devuelto no obstante que se trata de la misma dirección electrónica que aparece en la página de la entidad, razón por la cual pide nombrarle curador y emplazarlo.

#### CONSIDERACIONES

El art. 29 del C.P.L modificado por la ley 712 de 2001, art. 16, establece: *“cuando el demandante manifieste bajo juramento que se considera prestado con la presentación de la demanda que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la Litis con quien se continuará el curso del proceso y ordenará su emplazamiento mediante edicto, con la advertencia de habersele designado curador...”*

*“...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de los numerales 1 y 2 del art. 320 del Código de Procedimiento Civil”.*

Por su parte, la Corte Constitucional a través de la sentencia de constitucionalidad C-1038/2003, a propósito del tema señaló:

*“(...) La norma acusada busca obtener un equilibrio entre la necesidad de asegurar que el proceso se adelante sin dilaciones injustificadas, en beneficio de los intereses del demandante, sin que se desatiendan los derechos del demandado. Para la protección del demandado se dispone, por un lado, el nombramiento de un curador ad litem, de tal manera que, no obstante que el proceso no se suspende por su falta de comparecencia, sus intereses se encuentren debidamente representados; y por otro, mediante la adopción de la diligencia judicial del emplazamiento, se busca hacer efectiva la asistencia del demandado al proceso y se le otorga una oportunidad adicional para que ejerza su derecho de defensa. Adicionalmente, como mecanismo de protección de los derechos fundamentales del*

*demandado, la norma obliga al emplazamiento en debida forma para poder dictar sentencia...”*

En el presente caso, considera el despacho, se configura la causal contenida en el primer inciso de la norma señalada, por cuanto, si bien se intentó por el interesado la notificación de la Unión Temporal Ab Construcciones 2014 así como de las empresas que la conforman, esto es, BMTECH Construcciones S.A.S representada legalmente por el señor Iván Darío Estrada Tirado, o quien haga sus veces y Asociación de Municipios de la Subregión Ciénaga Grande De Santa Marta Asocienaga, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Fernández Orozco o quien haga sus veces, no pudo materializarse la misma en razón a la inexistencia de dichas direcciones.

De igual forma resulta pertinente aplicar la normatividad dicha al demandado Jorge Rizcala Muvdi como Persona Natural, como quiera que no se logró la notificación del mandamiento de pago pese a librarse el oficio respectivo a la dirección de correo electrónico indicada por el demandante.

Así las cosas, procederá el despacho conforme lo establece el artículo 29 del C.P.L y SS, modificado por la ley 712 de 2001, a nombrar curador para la Litis a la Unión Temporal Ab Construcciones 2014 y las empresas que la conforman BMTECH Construcciones S.A.S representada legalmente por el señor Iván Darío Estrada Tirado, o quien haga sus veces, Asociación de Municipios de la Subregión Ciénaga Grande De Santa Marta Asocienaga, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Fernández Orozco o quien haga sus veces y la persona natural Jorge Rizcala Muvdi.

Para ello es necesario tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, respecto de la designación del curador ad litem, establece:

*“La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmentela profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designadodeberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.*

De acuerdo con esto y teniendo en cuenta que según la lista de auxiliares de la justicia no se encuentran incluidos abogados para el cargo de curadores ad- litem, pero aun así, como se desprende de la norma, es posible la designación de defensores de oficio cuya designación podrá recaer en aquellos profesionales del derecho que ejerzan habitualmente la profesión, en ese sentido entonces, procederá el juzgado a nombrar como defensor de oficio a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión como litigante en el Despacho, para que represente los intereses de los demandados Unión Temporal Ab Construcciones 2014, BMTECH Construcciones S.A.S representada legalmente por el señor Iván Darío Estrada Tirado, o quien haga sus veces, Asociación de Municipios de la Subregión Ciénaga Grande De Santa Marta Asocienaga, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Fernández Orozco o quien haga sus veces y la persona natural Jorge Rizcala Muvdi,

designación que recaerá en el doctor IVAN CABALLERO SEPULVEDA, identificado con la C.C # 1.129.583.956 y Tarjeta Profesional de Abogado # 211.812 del C.S.J, quien puede ser notificado en el e-mail: [recuperacion.juridica@gmail.com](mailto:recuperacion.juridica@gmail.com).

Ahora bien, la designación como defensor de oficio al Dr. IVAN CABALLERO SEPULVEDA, se hace una vez constatado que el profesional del derecho funge como apoderada judicial contractual en otro proceso que se está tramitado en este mismo juzgado, cumpliéndose de esta manera el requisito exigido por ley, esto es, que se ejerza habitualmente la profesión.

De este modo entonces, se comunicará por rol de secretaria la decisión adoptada en este proveído al correo electrónico del abogado designado, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la Comisión de Disciplina Judicial, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Ahora, como además de la designación del curador, el art. 29 del C.P.L y SS prevé que de forma paralela que se pueda emplazar al demandando, disposición legal que fue objeto de estudio en la sentencia arriba señalada y en la que la Corte precisó que: *“El emplazamiento del demandado paralelo al nombramiento del curador ad litem previsto en la disposición acusada, lejos de lesionar los derechos fundamentales del demandado, pretende hacer efectivos de manera sumaria los derechos de los trabajadores, quienes, en estos casos, por lo general, actúan como demandantes. A juicio de esta Corporación, corresponde a un desarrollo de los principios de celeridad y eficiencia propios del ejercicio de las funciones jurisdiccionales del Estado (C.P. art. 209 y 228). Se dice que la norma acusada prevé el emplazamiento del demandado paralelo al nombramiento del curador ad litem, en primer lugar, por cuanto en el caso de ignorar el domicilio del demandado, una vez admitida la demanda, en el correspondiente auto admisorio, el juez deberá nombrar al curador del demandado y proceder a su emplazamiento; en segundo lugar, por cuanto en el caso de ocultamiento, al acreditarse dicha circunstancia a través de informe secretarial, el juez mediante auto procederá a nombrar curador y, a su vez, a ordenar el emplazamiento del demandado. De suerte que, en ningún caso, como lo prevé la norma, podría dictarse sentencia mientras no se haya surtido el emplazamiento en debida forma.”*, en esta misma decisión se ordenará el emplazamiento de los demandados Unión Temporal Ab Construcciones 2014, BMTECH Construcciones S.A.S representada legalmente por el señor Iván Darío Estrada Tirado, o quien haga sus veces, Asociación de Municipios de la Subregión Ciénaga Grande De Santa Marta Asocienaga, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Fernández Orozco o quien haga sus veces y la persona natural Jorge Rizcala Muvdi, mediante edicto con la advertencia de habersele designado curador.

Para el emplazamiento se dará aplicación a lo establecido en el art. 10 de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura # PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 por medio del cual se crean los registros nacionales de personas emplazadas, de procesos de pertenencia, de bienes vacantes o mostrencos y de proceso de sucesión.

Por otro lado, y como quiera que no se ha agotado el trámite de notificación al demandado Fondo de Adaptación, se conminará a la parte demandante para que adelante el trámite

respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

Primero. Designar curador Ad-Litem a los demandados Unión Temporal Ab Construcciones 2014, BMTECH Construcciones S.A.S representada legalmente por el señor Iván Darío Estrada Tirado, o quien haga sus veces, Asociación de Municipios de la Subregión Ciénaga Grande De Santa Marta Asocienaga, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Fernández Orozco o quien haga sus veces y la persona natural Jorge Rizcala Muvdi, al doctor doctor IVAN CABALLERO SEPULVEDA, identificado con la C.C # 1.129.583.956 y Tarjeta Profesional de Abogado # 211.812 del C.S.J, quien puede ser notificado en el e-mail: [recuperacion.juridica@gmail.com](mailto:recuperacion.juridica@gmail.com), todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en este proveído al profesional del derecho designado, bajo la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la Comisión de Disciplina Judicial, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Tercero. Emplazar a través del registro nacional de personas emplazadas, con fundamento en lo previsto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura # PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 por medio del cual se crean los registros nacionales de personas emplazadas, de procesos de pertenencia, de bienes vacantes o mostrencos y de proceso de sucesión a los demandados Unión Temporal Ab Construcciones 2014, BMTECH Construcciones S.A.S representada legalmente por el señor Iván Darío Estrada Tirado, o quien haga sus veces, Asociación de Municipios de la Subregión Ciénaga Grande De Santa Marta Asocienaga, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Fernández Orozco o quien haga sus veces y la persona natural Jorge Rizcala Muvdi, con la indicación expresa de habersele designado Curador para la Litis, lo cual se deberá realizar mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso su naturaleza y el juzgado que lo requiera.

Cuarto. Désele aplicación a lo establecido en el art. 108 del Código General del Proceso y el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura # PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Quinto. Conminar a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación del demandado Fondo de Adaptación.

Sexto. Cumplido lo anterior vuelvan los autos al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

Ref. Ordinario Laboral

Rad. # 080013105007**20200005600**

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 19 de septiembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 152  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo